

Nº 18896-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la ley Nº 5397 del 8 de noviembre de 1973,

Considerando:

1º—Que la ciudad de Liberia, Guanacaste, conserva una arquitectura vernácula que la distingue, y que se caracteriza por técnicas y sistemas constructivos a base de bahareque, piedra, teja y madera.

2º—Que en el Barrio Condega de la ciudad de Liberia, se encuentra un inmueble que es fiel representante del esquema arquitectónico colonial, con sistema constructivo de madera, barro y cubierta de teja, el cual forma parte del sector antiguo y constituye un hito en dicha ciudad.

3º—Que son pocas las viviendas de este tipo que aún se conservan en Liberia.

4º—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Declarar de interés arquitectónico el inmueble propiedad del Instituto de Guanacaste, ubicado en Barrio Condega de la ciudad de Liberia, inscrito en el Registro Público de la Propiedad al folio real 62132-000, partido de Guanacaste.

Artículo 2º.—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente, su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3º—Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

**El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,
CARLOS FRANCISCO ECHEVERRIA SALGADO.**



CENTRO DE INVESTIGACION Y CONSERVACION
DEL PATRIMONIO CULTURAL
M. C. J. D.